RESOLUCION No. Nº 0976
(02 DIC 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante Decreto No. 109 del 26 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal delegó la competencia para el ejercicio de funciones administrativas en los Secretario de Despacho y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación relativas a la proyección, aprobación, viabilizar y suscribir actos administrativos en materia de contratación pública que adelanta la Alcaldía Municipal de Tauramena, y a su vez, por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Concejo Municipal de Tauramena No. 08 de fecha 27 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Articulo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere dicho Estatuto: previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público y los principios y finalidades *de* esta Ley y los de buena administración.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que para efectos de la modalidad de selección de contratación directa se debe proferir Acto Administrativo que la justifique.

Que la Ley 2166 de 2021- Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, en el literal f de su artículo 16, señala como objetivo de los organismos de acción judicial: "Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".

Que el literal a del artículo 7 de la misma Ley, define a la junta de acción comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que, la ley 2166 de 2021 Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal. mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios **o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.** Igualmente, en el **Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley; y el **Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios** y contratos interadministrativos de mínima, Que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y **los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz**, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo m de la Ley 1955 de 1019.

Y, además, en el artículo 95 de la misma Ley 2166 de 2021, en relación con los **CONVENIOS SOLIDARIOS**. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **Parágrafo 1.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38. de la presente ley. **Parágrafo 2.** Adicional del monto de Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Que la Ley 1551 de 2012 - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios - establece en el numeral 16 del artículo sexto, lo

02 DIC 2024

siguiente:(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)

Que el artículo 6 ibidem, en su numeral 3 dispone que también es función de los municipios "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

Que el área urbana del municipio de Tauramena, está divido en veintiséis (26) sectores geográficos en los cuales están debidamente constituidas por veinticuatro (4) Juntas de Acción Comunal y dos (2) Juntas de Vivienda Comunitaria; y para el área rural se cuenta con treinta y nueve (39) Juntas de Acción Comunal, debidamente certificadas por la secretaría de gobierno departamental, y acorde con la definición de acción comunal dada por el artículo No. 5 de la Ley 2166 de 2021 corresponden a la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL periodo 2024-2027, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 28 de mayo de 2024, dentro del eje estratégico No. 02: "TAURAMENA ES ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO", el programa: "ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO"; que tiene por objetivo de: "MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACIÓN A LA CIRCULACIÓN, UTILIZACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD".

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión se tiene registrado el proyecto " MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PAISAJE URBANO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y CULTURAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", con código No. 2024854100025.

Que con el objeto de afianzar esfuerzos entre el municipio y la comunidad para solucionar necesidades sentidas e identificadas por la comunidad y expresadas por la Juntas de Acción Comunal JAC o Asociaciones de Juntas Comunales, así como procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa en beneficio del uso adecuado de los recursos públicos encaminados al logro de un bien común, se ha acordado la celebración del presente Convenio Solidario, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior procede la contratación directa con la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA "ASOJUNTAS", a la cual, le fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución No. 1206 de fecha 07 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, con representación legal en cabeza del

señor HENRY PAUL ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.861.785 de Yopal, en calidad de presidente.

Que el objeto proyectado para la suscripción del convenio solidario es: "EMBELLECIMIENTO SECTORIZADO DE SARDINELES EN EL ÁREA URBANA Y CENTRO POBLADO DE PASO CUSIANA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que el valor total del convenio a celebrar asciende a la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($384,700,000), de acuerdo con los siguientes aportes: por parte del municipio, corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($344,995,337.00) y por parte de ASOJUNTAS, corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39,699,175.00).

Que, para respaldar el aporte financiero del municipio, se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 1037 con fecha de expedición del 28 de noviembre de 2024, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestal:

RUBRO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	Código CCPET	VALOR
2.3.40.4002 .1400.2024 854100025	Mejoramiento y mantenimiento del paisaje urbano e infraestructura turística y cultural en espacios públicos en el municipio de Tauramena Casanare	1.2.1.0.00 I.C.L.D. 1.3.3.5.11.03 R.B. INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON SEGUROS NO VIDA.	2.3.2.02.02.005	$328,883,753.00 $16,111,584.00
			VALOR TOTAL	**$344,995,337.00**

En mérito de lo expuesto, el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Tauramena; en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Convenio Solidario de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en el parágrafo 3; y el artículo 95 de la Ley 2155 de 2021 a celebrar entre el Municipio de Tauramena y la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Tauramena "ASOJUNTAS", a la cual, le fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución No.1206 de fecha 07 de septiembre de 2022, expedida por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana del departamento de Casanare, con representación legal en cabeza del señor HENRY PAUL ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.861.785 de Yopal, en calidad de presidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio solidario a celebrar entre el municipio de Tauramena y Asojuntas, corresponde a: "EMBELLECIMIENTO SECTORIZADO DE SARDINELES EN EL ÁREA URBANA Y CENTRO POBLADO DE PASO CUSIANA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

02 DIC 2024

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del Convenio será de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa suscripción del Convenio Solidario, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del Convenio Solidario es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($384,700,000) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la página www.contratos.gov.co, o en la secretaria de Infraestructura, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, quien a su vez se identifica con la nomenclatura Calle 5 No. 14 - 34 del municipio de Municipio de Tauramena.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: se invita, por el mismo medio establecido en el artículo 2° de la presente Resolución, a todas las veedurías legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del contrato a suscribir.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tauramena a los, 02 DIC 2024

LINO RODRIGUEZ OCHOA
Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura

Revisó: TIRSO ALDANA MORALES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Revisó: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Yelmer Smith Zorro Chaparro
Profesional contratado S.I